



RUMAZO, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, SEGUN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA, DE LA COMPAÑIA MAVIBEL (MAATSCHAPPIJ VOOR INTERNATIONALE BELEGGINGEN) B.V. Y LA SRA. CRISTINA PEREZ NELSON, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, SEGUN CONSTA EN EL PODER QUE SE ADHIERE. DE LA COMPAÑIA DOMA B.V., CONSTITUIDAS Y EXISTENTES BAJO LAS LEYES DE HOLANDA, Y DOMICILIADAS EN WEENA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, TRES MIL TRECE AL ROTTERDAM, HOLANDA.- **CLAUSULA SEGUNDA:- CONSTITUCION.**- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑIA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA "UNILEVER ANDINA (ECUADOR) S.A."- **CLAUSULA TERCERA:- ESTATUTOS.**- LA COMPAÑIA UNILEVER ANDINA (ECUADOR) S.A. SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:- **CAPITULO I:- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:-** LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA ES UNILEVER ANDINA (ECUADOR) S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:-** EL OBJETO DE LA COMPAÑIA ES EL DE ACTUAR COMO COMPAÑIA HOLDING O TENEDORA DE ACCIONES POR MEDIO DE LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VINCULOS DE PROPIEDAD ACCIONONARIA. GESTION, ADMINISTRACION, RESPONSABILIDAD CREDITICIA O RESULTADOS Y CONFORMAN ASI UN GRUPO EMPRESARIAL.- TENDRA POR OBJETO ADEMAS SER PROPIETARIA DE BIENES DE TODA CLASE; MANEJAR Y ADMINISTRAR UNA VARIEDAD DE ACTIVIDADES COMERCIALES, Y FABRICAR, VENDER Y DISTRIBUIR UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS TALES COMO ALIMENTOS, JABONES, DEETRGENTES, QUIMICOS Y PRODUCTOS DE USO PERSONAL Y MEDICINAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA INTERVENIR COMO SOCIA EN LA

FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS Y APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS.- EN GENERAL, LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- LA COMPAÑIA NO PODRA DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO VEINTE Y SIETE, DE LA LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO, NI A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O PROHIBIDAS POR LA LEY.- ARTICULO CUARTO.- DURACION:- LA DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.-**CAPITULO II:- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION:-** ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO:- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000) DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE MIL SUCRES (S/.1.000) CADA UNA.- EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.0000).- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:- LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS DEL NUMERO CERO CERO CERO UNO (0001) AL DIEZ MIL (10.000).- CADA ACCION DA DERECHO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:- LOS TITULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.- CADA TITULO PODRA REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.- LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA.- LOS

TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ESTA INSCRIPCION SE EFECTUARA VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS.- DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN SER ARCHIVADAS.- IGUALMENTE, PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA.- EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.- SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑIA PODRA ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION.- MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- **CAPITULO III:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:-** LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y TENDRA TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMAS DE LAS

ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES.- B) RESOLVER LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES.- C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCION DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACION DE ACCIONES, LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY.- D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO.- E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:- A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCION.- NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS.- B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSION Y REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA.- ARTICULO DECIMO .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ART. DOCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE

COMPAÑIAS Y EN EL ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:- ACTUARAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNARE PARA EL EFECTO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMÉRICA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE GENERAL.- EN CASO DE URGENCIA PODRAN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS.- EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICION.- SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ART. DOCIENTOS VEINTE Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE ADEMAS, MEDIANTE COMUNICACIONES VIA TELEX, FACSIMILE O CARTA ESCRITA DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES.- LA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNION.- LOS COMISARIOS SERAN, ADEMAS, ESPECIALMENTE INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES POR

53

NOTA ESCRITA, ADEMAS DE LA MENCION CORRESPONDIENTE QUE DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION:- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION.- B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY.- D) PARA LA VERIFICACION DEL QUORUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y

SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PAGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.-CAPITULO IV:- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL.- SECCION PRIMERA:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICION:- EL DIRECTORIO ESTA COMPUESTO POR UN MAXIMO DE CINCO Y UN MINIMO DE TRES VOCALES PRINCIPALES CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA SU RESPECTIVO SUPLENTE, TODOS ELLOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERIODO DE UN AÑO, REELEGIBLES POR PERIODOS IGUALES DE UN AÑO CADA UNO.- LOS VOCALES SUPLENTE PODRAN ACTUAR Y TENDRAN DERECHO A VOTO UNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN REEMPLAZANDO A LOS PRINCIPALES.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA:- PRESIDIRA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O, A SU FALTA, LA PERSONA QUE EL MISMO DIRECTORIO DESIGNARE PARA EL EFECTO.- ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:- EL DIRECTORIO SE REUNIRA ORDINARIA Y PERIODICAMENTE, EN LAS FECHAS EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE.- EL DIRECTORIO SESIONARA EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, DECIDIEREN CONSTITUIRSE EN SESION.- LAS CONVOCATORIAS A SESION DE DIRECTORIO PODRA REALIZARSE MEDIANTE CARTA, TELEX O FACSIMILE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM:- EL DIRECTORIO SESIONARA VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES O DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MAYORIA:- LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS.- EL PRESIDENTE TITULAR, O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRA VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:- SERAN VALIDAS LA RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, QUE CONSTEN DE UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA CELEBRADO UNA SESION FORMAL.- CADA UNO DE DICHS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRA FIRMAR UNA COPIA



SEPARADA DEL DOCUMENTO.- COPIAS FIRMADAS DE ESTOS DOCUMENTOS SERAN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:- A) ESTABLECER LA POLITICA GENERAL DE LA COMPAÑIA.- B) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA PARA TOMAR CUALQUIER DECISION O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLITICA DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL.- C) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.- D) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES O FACTORES.- E) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS OPORTUNAMENTE POR EL GERENTE GENERAL.- F) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, EN OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑIA.- LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRAN AUTORIZACION DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERIAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑIA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL.- H) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LIMITE QUE SERA FIJADO PERIODICAMENTE POR EL MISMO DIRECTORIO, ASI COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA, TODO ESTO SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- J) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO SIN EFECTO RETROACTIVO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL, CON LA OBLIGACION DE SOMETER DICHA

INTERPRETACION A LA APROBACION DE LA PROXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- K) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SECCION SEGUNDA: - DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERA ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:-A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y LAS SESIONES DE DIRECTORIO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.- B) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL.- C) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD.- D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.- E) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- F) SUPERVIGILAR LA GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.- SECCION TERCERA: - DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES:-EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:-A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑIA, SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.- C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR. ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA.-D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DEL

DIRECTORIO CUANDO TAL AUTORIZACION SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.- F) INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.- G) CONFERIR PODERES.- PARA EL CASO DE PODERES GENERALES REQUERIRA PREVIAMENTE DE LA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.- H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA.- I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, EXPEDIENTE DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES.- J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.- K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL Y AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES.- L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACION AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMAS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y DE SU INFORME.- M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL DIRECTORIO.- N) EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

**RESPONSABILIDAD:-** EL GERENTE GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE POR LO QUE, EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, SI BIEN TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA

COMPañIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPañIAS, EL GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPañIA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- SECCION CUARTA:- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PERIODO DE DESIGNACION:- EL PRESIDENTE, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPañIA PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE UN AÑO DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.- AL TÉRMINO DEL PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUBROGACIONES:- EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE, HASTA QUE EL DIRECTORIO DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL O PRESIDENTE, LO REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE. EN EL PRIMER CASO, O EL MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE NOMBRE ESTE ULTIMO, EN EL SEGUNDO.-

**CAPITULO V :- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION:-** ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:- LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL A RECOMENDACION DEL DIRECTORIO Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY.- COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARAN EN PROPORCION DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS:- LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:- EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPañIA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.

MAS, DE HABER OPOSICION A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA LIQUIDADOR, SEÑALANDOLE SUS FACULTADES.-  
**CLAUSULA CUARTA:- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:-** LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:-

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO	VALOR
-MAVIBEL (MAATSCHAPPIJ VOOR INTERNATIONALE BELEGGINGEN) B.V.	HOLANDESA	9.900	9'900.000
-DOMA B.V.	HOLANDESA	100	100.000
		-----	-----
TOTAL		10.000	10'000.000

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADA EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25 %).- EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) RESTANTE SERA PAGADO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA EN EL REGISTRO MERCANTIL.-

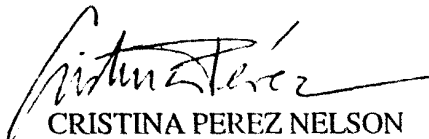
**CLAUSULA QUINTA:- DECLARACIONES ADICIONALES:-** LOS FUNDADORES DECLARAMOS:- A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO.- B) QUE AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES JOSÉ RUMAZO A. Y JOSÉ M. PÉREZ A. PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y LLEVEN A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER; Y CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES

REALIZADAS EN LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA Y DESIGNAR ADMINISTRADORES.- CLAUSULA SEXTA: FINAL.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- ATENTAMENTE, JOSÉ RUMAZO A., MATRICULA N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886)."-HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-

  
JOSE M. RUMAZO

C.C. 1700219740-2

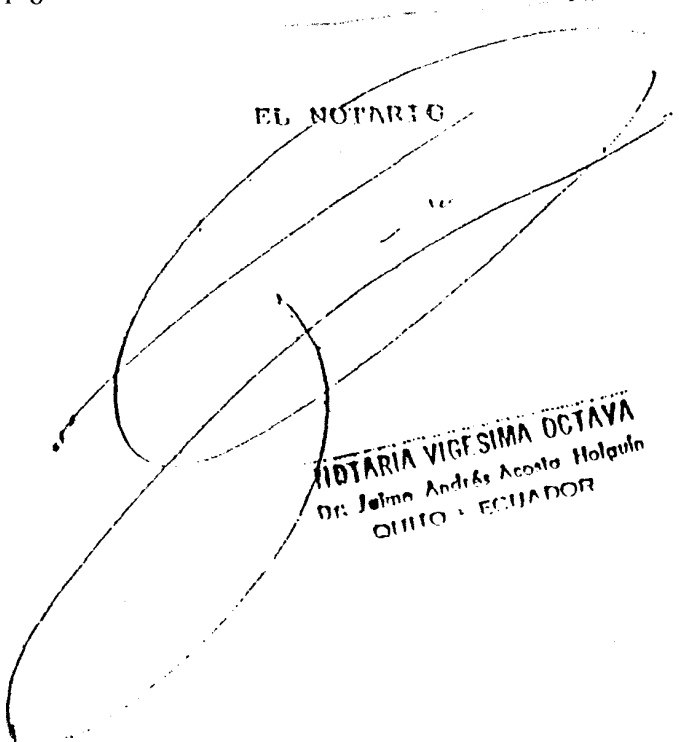
C.V. 125-257

  
CRISTINA PEREZ NELSON

C.C. 170384901-6

C.V.

EL NOTARIO

  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

# Mavibel

(Maatschappij voor Internationale Beleggingen) B.V.

Postadres Postbus 760 3000 DK Rotterdam Kantooradres Weena 455  
Telefoon 010-217 40 00 Telefax 010-217 42 87

## PODER ESPECIAL

La compañía, Mavibel (Maatschappij voor Internationale Beleggingen) B.V., constituida y existente bajo las leyes de Holanda y domiciliada en Weena 455, 3013 AL Rotterdam, representada por su apoderado, el señor Gerrit Dijkstra, y por su apoderado, el señor Cornelis Leendert de Kruijk, por el presente confiere poder especial, como en derecho se requiere, a los doctores José Rumazo y Cristina Pérez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en Quito, autorizándoles para que individual o conjuntamente, a nombre y en representación del mandante, hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, cuyo capital autorizado será de veinte millones de sucres (S/.20'000.000) y cuyo capital suscrito será de diez millones de sucres (S/.10'000.000) y cuyo objeto principal será el de actuar como compañía tenedora de acciones; ser propietaria de bienes de toda clase, y fabricar, vender y distribuir una variedad de productos tales como alimentos, detergentes, químicos y productos de uso personal y medicinal.

El nombre previsto para esta sociedad es Unilever Andina (Ecuador) S.A.; sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre así como para en las demás estipulaciones del contrato de constitución.

2. Suscriban a nombre y en representación de su mandante acciones de la sociedad en el Ecuador hasta por un valor de nueve millones nueve ciento mil sucres (S/.9'900.000) y paguen total o parcialmente el valor de las 9.900 acciones sucritas.
3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión extranjera en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
4. Representen al mandante y ejerzan el derecho de voto a su nombre en la primera Junta General de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

5. Se faculta a los mandatarios para que deleguen este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el mandante, si esto ocurriera antes.

En fe de lo cual, Gerrit Dijkstra y Cornelis Leendert de Kruijk otorga este instrumento, debidamente autorizado para ello, en la ciudad de Rotterdam, el día 1 de mayo de 1995.

Mavibel (Maatschappij voor Internationale Beleggingen) B.V.

La dirección: Unilever N.V.

   
G. Dijkstra                      C.I. de Kruijk  
apoderado B                      apoderado A





El abajo firmante, Victor Joseph Antonius Johannes Clemens van Heeswijk, Notario Público en Rotterdam (Países Bajos), certifica que las firmas al documento atado son las firmas de los señores G. Dijkstra, apoderado B, y C.L. de Kruijk, apoderado A de la sociedad Unilever N.V., unico director de la sociedad Mavibel (Maatschappij voor Internationale Beleggingen) B.V., una sociedad con responsabilidad limitada, establecida en Rotterdam (Países Bajos), y que estas personas en tales calidades son competentes y tienen facultades bastantes para actuar en nombre y representación Unilever N.V.

Rotterdam, el 2 de mayo de 1995.



*[Handwritten signature]*



Gezien voor legalisatie van de handtekening van de heer *V. J. A. J. C. van Heeswijk* Notaris te Rotterdam door Ons President der Arrondissements-Rechtbank te Rotterdam.

Rotterdam, *04-05-1995*

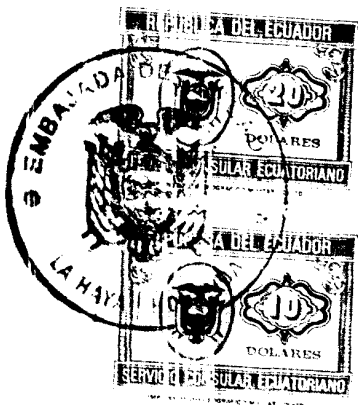
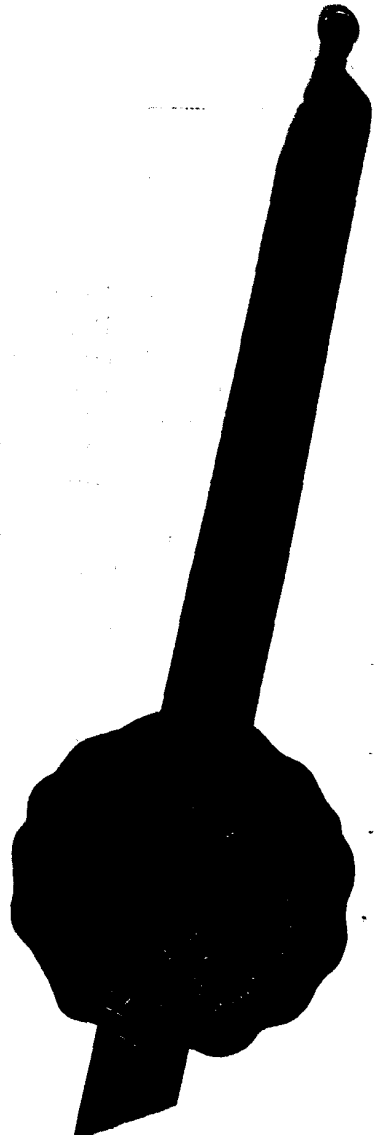
coll. *WVB*

*[Handwritten signature]*  
 mr. J. Mendlik

Gezien voor Legalisatie v.d. handtekening van mr. J. Mendlik President v.d. Arrondissementsrechtbank te Rotterdam 's-Gravenhage *9-5-1995* De Minister van Justitie Namens de Minister Hoofd van de Directie Algemene Zaken

*[Handwritten signature]*





Gezien voor legalisatie der handtekening  
van BA v. Wozel.....

La Haya, - 9 MEI 1995



De Minister van  
Buitenlandse Zaken  
voor deze,

Lees 110,=

*[Handwritten Signature]*  
F.M. PRUIMERS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EMBAJADA EN LOS PAISES BAJOS  
SECCION CONSULAR  
Presentada para autentificar la firma que antecede,  
el suscrito, Cónsul General del Ecuador, certifica  
que es auténtica, siendo la que usa el Sr. R.M.  
PRUIMERS, funcionario autorizado  
del Ministerio de Asuntos  
Exteriores en todas sus actuaciones.  
Autenticación No. 160/95  
Partida Arancelaria 71-13-9  
Valor de la Actuación US \$ 30.00  
La Haya, a 09. MEI. 1995

Esta autenticación se refiere exclu-  
sivamente a la firma precedente y no  
al contenido ni forma del documento.

*[Handwritten Signature]*  
EFFRAIN BAUS PALACIOS  
ENCARGADO ASUNTO

Visto para la legalización de la firma  
del señor V.J.A.J.C. vann Heeswijk,  
Notario de Rotterdam,  
por nosotros Presidentes del Juzgado  
Cantonal de Rotterdam.

12

Rotterdam, 04-05-1995  
firma Mr. J.Mendlik

Visto para la legalización de la firma  
del doctor J. Mendlik  
Presidente del Juzgado Cantonal  
de Rotterdam.  
La Haya, 9-05-1995  
El Ministro de Justicia  
En nombre del Ministro  
Jefe de la Dirección de Asuntos Generales.  
firma

Visto para la legalización de la firma  
del señor/a Ravvezel.  
La Haya, 9 Mayo 1995.  
El Ministro  
de Relaciones Exteriores  
En nombre de éste  
firma R.M.PRUIMERS

Certifico que lo que antecede es fiel traducción del original en  
idioma holandés que se adjunta.

*Rivera*

Alfonso Rivera  
Perito traductor  
C.I. 171294969-0

**(CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECE-**

**DE(N) DEL(LOS) SR(ES)** Alfonso Rivera

**ES AUTENTICA**

**QUITO, A 19 DE Junio DE 1995**

EL NOTARIO

# DOMA B.V.

Weena 455 3013 AL Rotterdam

## PODER ESPECIAL

La compañía, Doma B.V., constituida y existente bajo las leyes de Holanda y domiciliada en Weena 455, 3013 AL Rotterdam, representada por su apoderado, el señor Alexander Eduard Robert Schrijvers, y por su apoderado, el señor Cornelis Leendert de Kruijk, por el presente confiere poder especial, como en derecho se requiere, a los doctores José Rumazo y Cristina Pérez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en Quito, autorizándoles para que individual o conjuntamente, a nombre y en representación del mandante, hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, cuyo capital autorizado será de veinte millones de sucres (S/.20'000.000) y cuyo capital suscrito será de diez millones de sucres (S/.10'000.000) y cuyo objeto principal será el de actuar como compañía tenedora de acciones; ser propietaria de bienes de toda clase, y fabricar, vender y distribuir una variedad de productos tales como alimentos, detergentes, químicos y productos de uso personal y medicinal.

El nombre previsto para esta sociedad es Unilever Andina (Ecuador) S.A.; sin embargo, los mandatarios quedam autorizados para convenir en cualquier otro nombre así como para en las demás estipulaciones del contrato de constitución.

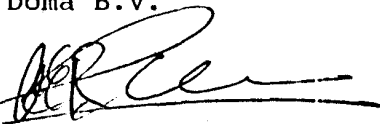
2. Suscriban a nombre y en representación de su mandante acciones de la sociedad en el Ecuador hasta por un valor de cien mil sucres (S/.100.000) y paguen total o parcialmente el valor de las 100 acciones sucritas.
3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión extranjera en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
4. Representen al mandante y ejerzan el derecho de voto a su nombre en la primera Junta General de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

5. Se faculta a los mandatarios para que deleguen este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas.

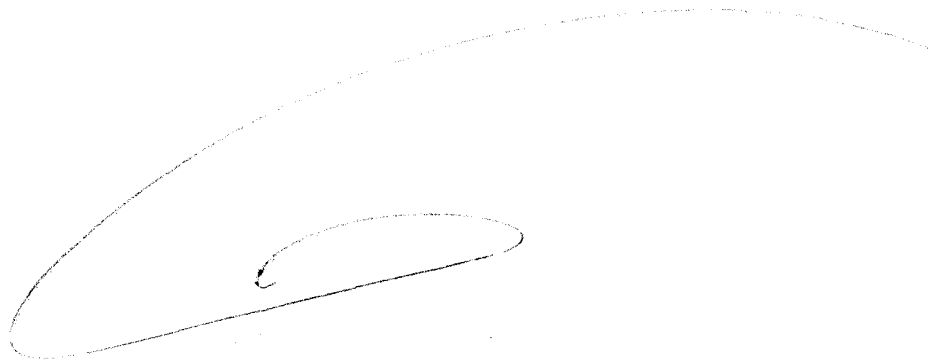
Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el mandante, si esto ocurriera antes.

En fe de lo cual, Alexander Eduard Robert Schrijvers y Cornelis Leendert de Kruijk otorga este instrumento, debidamente autorizado para ello, en la ciudad de Rotterdam, el día 1 de mayo de 1995.

Doma B.V.



A.E.R Schrijvers  
apoderado

  
C.L. de Kruijk  
apoderado



El abajo firmante, Victor Joseph Antonius Johannes Clemens van Heeswijk, Notario Público en Rotterdam (Países Bajos), certifica que las firmas al documento atado son las firmas de los señores A.E.R. Schrijvers y C.L. de Kruijk, ambos apoderados de la sociedad Doma B.V., establecida en Rotterdam (Países Bajos), y que estas personas en tales calidades son competentes y tienes facultades bastantes para actuar en nombre y representación Doma B.V.

Rotterdam, el 2 de mayo de 1995.



*[Handwritten signature]*



Gezien voor legalisatie van de handtekening  
van de heer *V.J.P.C. van Heeswijk*  
Notaris te Rotterdam  
door Gne President der Arrondissements-  
rechtbank te Rotterdam  
Rotterdam 05-05-1995

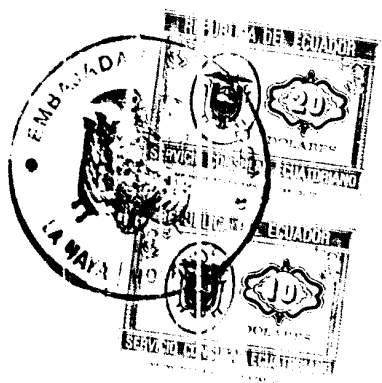
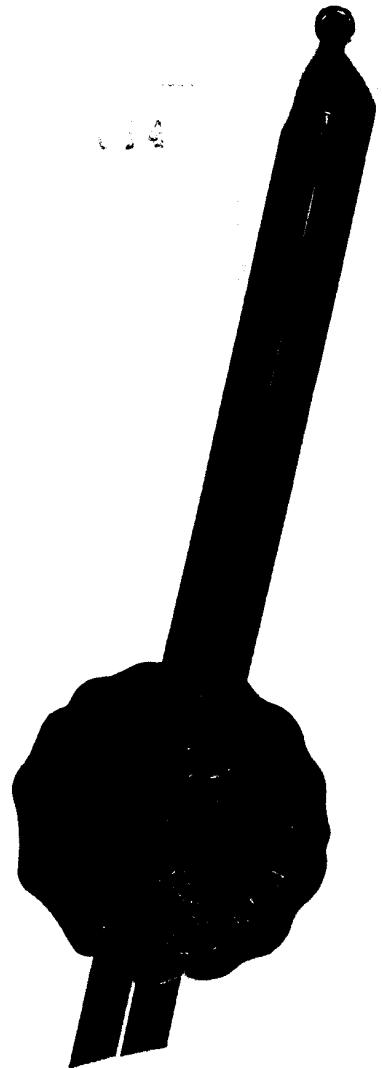
coll. *WB*

*[Handwritten signature]*  
Mr J. Mendlik

Gezien voor legalisatie v.d. handtekening  
van mr. J. Mendlik  
President v.d. Arrondissementsrechtbank  
te Rotterdam  
's-Gravenhage 9-5-1995  
De Minister van Justitie  
Namens de Minister  
Hoofd van de Directie Algemene Zaken

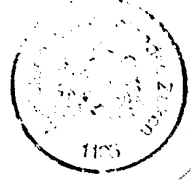
*[Handwritten signature]*





Gezien voor legalisatie der handtekening  
van RAV Uzel

9 MEI 1995



De Minister van  
Buitenlandse Zaken  
voor deze,

Leges f 10,-

*R.M. PRUIMERS*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EMBAJADA EN LOS PAISES BAJOS  
SECCION CONSULAR

Presentada para autentificar la firma que antecede,  
el suscrito, Cónsul General del Ecuador, certifica  
que es auténtica, siendo la que usa el Sr. R.M.  
PRUIMERS, funcionario autorizado  
del Ministerio de Asuntos  
Exteriores en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 159/95  
Partida Arancelaria II-13-a  
Valor de la Actuación US \$ 30.00  
La Haya, a 09 MAY 1995

Esta autenticación solo refiere exclu-  
sivamente a la firma precedente y no  
al contenido ni forma del documento.

*Efrain Baús Palacios*  
EFRAIN BAUS PALACIOS  
ENCARGADO ASUNTOS CONSULARES

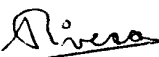
Visto para la legalización de la firma  
del señor V.J.A.J.C. vann Heeswijk,  
Notario de Rotterdam,  
por nosotros Presidentes del Juzgado  
Cantonal de Rotterdam.

Rotterdam, 04-05-1995  
firma Mr. J.Mendlik

Visto para la legalización de la firma  
del doctor J. Mendlik  
Presidente del Juzgado Cantonal  
de Rotterdam.  
La Haya, 9-05-1995  
El Ministro de Justicia  
En nombre del Ministro  
Jefe de la Dirección de Asuntos Generales.  
firma

Visto para la legalización de la firma  
del señor/a Ravwezel.  
La Haya, 9 Mayo 1995.  
El Ministro  
de Relaciones Exteriores  
En nombre de éste  
firma R.M.PRUIMERS

Certifico que lo que antecede es fiel traducción del original en  
idioma holandés que se adjunta.

  
Alfonso Rivera  
Perito traductor  
C.I. 171294969-0

**CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECE-**  
**DE(N) DEL(LOS) SR(ES)** Alfonso Rivera

**ES AUTENTICA**

**QUITO, A** 19 **DE** Junio **DE 19** 95

EL NOTARIO

OCTAVA  
Notaría



BANCA PERSONAL  
NZI  
Quito, 9 de Junio de 1.995

**C E R T I F I C A C I O N**

El **ABN AMRO BANK**, Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A.**, compañía extranjera que se encuentra estableciendo una sucursal en el Ecuador con un depósito inicial de ECS 2.500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DE SUCRES) efectuado por parte de :

MAVIBEL B.V.	ECS 2.475.000,00
DOMA B.V.	25.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.500.000,00</b>

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para el establecimiento de sucursales extranjeras en el Ecuador, y los representantes legales de **UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A.**, nos presenten copias de la domiciliación de la compañía y de sus respectivos poderes debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,

  
**ABN AMRO BANK**  
Quito-Office

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ OTORGADA  
ANTE MI, DE LA RESOLUCION NUMERO 95.1.1.1.02207,  
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EN  
FECHA 5 DE JULIO DE 1995; POR LA CUAL RESUELVE EN  
SU ARTICULO PRIMERO, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.-  
QUITO, 12 DE JULIO DE 1995.

EL NOTARIO.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 5 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2158 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía UNILEVER ANDINA (ECUADOR) S.A. .-Otorgada el 19 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ACOSTA H. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 28397 .-Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Julio César Almeida  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

